



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 140-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 078-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 27 de mayo de 2026, la Carta N° 029-2026/LAMC-LASZ, que contiene el Informe Técnico N° 062-2026/DAA/DREM.M/GRM, ambos de fecha 25 de mayo de 2026, mediante el cual se ha realizado la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS CERRO VERA CRUZ, VILLA FLOR DE LIZ, PIRÁMIDES, TRADICIONES MOQUEGUANAS, CUA II, VILLA COBRE SUR Y VIVIENDA TALLER CON REDES PRIMARIAS EN 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN 380/220V, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02245207, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, señala lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos";

Que, por su parte el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";

Que, por otra parte, el artículo 12° del glosado en comento preceptúa que "Culminada la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión (...) Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. La Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto";

Que, en concordancia con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas, el cual establece: "34.1 Cuando el Titular proponga en la solicitud de clasificación la categoría I, implementa en dicho procedimiento los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la DIA de acuerdo con la actividad eléctrica que se proyecte realizar. 34.2 En la DIA de los proyectos de generación eléctrica, el Titular debe realizar la Reunión Informativa y elegir un (01) mecanismo de participación ciudadana adicional señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. 34.3 En la DIA de los proyectos de transmisión eléctrica, el Titular debe elegir dos (02)



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 140-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de mayo de 2026

mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo 17 del presente Reglamento. 34.4 En la DIA de los proyectos de distribución eléctrica, el Titular debe elegir un (01) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 del presente Reglamento”;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 346-2025/DREM.M-GRM, de fecha 29 de diciembre de 2025, se resolvió aprobar los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS CERRO VERA CRUZ, VILLA FLOR DE LIZ, PIRÁMIDES, TRADICIONES MOQUEGUANAS, CUA II, VILLA COBRE SUR Y VIVIENDA TALLER CON REDES PRIMARIAS EN 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN 380/220V, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”;

Que, mediante el Oficio N° 0508-2026-A/MDSA de fecha 24 de abril de 2026 recaído en el Expediente Administrativo N° 02245207, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, cumplió con realizar el levantamiento de las doce (12) observaciones anotadas en el Informe Técnico N° 036-2026/DAA-DREM.M-GRM, de fecha 06 de abril de 2026, correspondiente a la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del referido Proyecto;

Que, mediante la Carta N° 029-2026/LAMC-LASZ, que contiene el Informe Técnico N° 062-2026/DAA/DREM.M/GRM, ambos de fecha 25 de mayo de 2026, la Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, así como el Ing. Luis Alberto Salas Zeballos, en su calidad de Evaluadores Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales de la DREM Moquegua, han concluido que luego de la evaluación técnica realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado Proyecto, esta cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normatividad ambiental vigente, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del referido proyecto, asimismo, han hecho incidencia en que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto conforme a lo establecido en la normatividad vigente, ello en mérito a los fundamentos señalados en el mismo; razones por las cuales, recomienda se emita la respectiva Resolución Directoral de aprobación de la DIA del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 078-2026-GEPS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 27 de mayo de 2026, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por los Evaluadores Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, finalmente el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que “La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto”;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025 y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS CERRO VERA CRUZ, VILLA FLOR DE LIZ, PIRÁMIDES, TRADICIONES MOQUEGUANAS, CUA II, VILLA COBRE SUR Y VIVIENDA TALLER CON REDES PRIMARIAS EN 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN 380/220V, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, presentada por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa; así como las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 062-2026/DAA/DREM.M/GRM, el mismo que con todos sus antecedentes forma parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 140-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de mayo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, que la presente Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); constituye la Certificación Ambiental del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS CERRO VERA CRUZ, VILLA FLOR DE LIZ, PIRÁMIDES, TRADICIONES MOQUEGUANAS, CUA II, VILLA COBRE SUR Y VIVIENDA TALLER CON REDES PRIMARIAS EN 10KV Y REDES SECUNDARIAS EN 380/220V, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar el mencionado proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, que deberá comunicar el inicio de actividades del proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al Área de Soporte Digital de la DREM Moquegua, la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO COORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
MDSA
ARCHIVO